



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00717-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el 19 de agosto de 2021 a las 2:30 pm. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, obra solicitud de reprogramación de audiencia presentada por la parte demandada SERVICOPAVA, fundamentada en el hecho de que el día 02/08/2021 incapacitaron al señor Nicolás González Liquidador Suplente de SERVICOPAVA EN LIQUIDACION y que en esa misma fecha se encuentran fijadas otras dos diligencias de tipo de proceso ordinario laboral instaurado por el señor HECTOR ARIEL PACHON Y OTROS, que fue fijada por el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá, y el señor ARLEY CRUZ Y OTROS, que fue fijada por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá.

Sobre el particular, es necesario señalar que este despacho desde providencia del 23 de marzo de 2021 fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S., el próximo 19 de agosto de 2021 a la hora de las 2:30 de la tarde, mientras que el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá fija la audiencia en auto dictado el 4 de junio de 2021, es decir, con posterioridad a la providencia dictada en este proceso, por lo cual la parte demandada tenía conocimiento de nuestra programación desde hace aproximadamente 4 meses, razón suficiente para no aceptar el aplazamiento por esta causal.

Frente a la señalada por el Juzgado Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá se observa que la misma fue fijada para el 12 de agosto de 2021, fecha diferente a la programada por este despacho.

Y respecto que la incapacidad no obra prueba sumaria que advierta que efectivamente el representante legal se encuentre en esas condiciones pues lo único aportado fue una constancia de que se iba a intervenir quirúrgicamente el día 4 de agosto de 2021, por lo que no se tiene certeza de que efectivamente la misma se haya realizado y la cantidad de días otorgados para el proceso de recuperación. No obstante, al presente proceso puede asistir el representante legal principal de SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el despacho no encuentra razón ni circunstancia que impida la práctica de la audiencia programada en auto de fecha 23 de marzo del 2021, se dispone:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de reprogramación de audiencia presentada por CCOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: Mantener incólume la audiencia programada para el 19 de agosto del 2021 a las 2:30 pm.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220190071700

**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 11 de agosto del 2021**

Por estado No. 129 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

LFCG



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2019-00767-00.** Al Despacho del señor Juez informando que se tiene programa audiencia para el día 18 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior sino fuera porque para el presente proceso se requiere contar con información que corrobore si efectivamente la demandante señora ALBA ROSA RAMOS CASAS, identificada con C.C. No.20.811.085, prestó los servicios a adpostal entre 1985 y 1993, los cuales, según afirma, fueron cotizados a CAPRECOM.

Y sobre el particular, el despacho en audiencia celebrada el 23 de marzo de 2021 ordenó oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP para que certificara, entre otros, los aportes pensionales realizados por la demandante durante en ese periodo.

No obstante, en comunicación del 12 de julio de 2021, según consta en el archivo 010 del expediente digital, dicha entidad respondió que verificados los aplicativos de esa Unidad no se evidenció información alguna respecto de la señora ALBA ROSA RAMOS.

Por lo anterior, por celeridad y economía procesal, se dispone:

PRIMERO: Suspender la audiencia señalada para llevarse a cabo el 18 de agosto de 2021, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Requerir a FIDUAGRARIA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN para que, en el término de veinte (20) días, certifique si la demandante señora ALBA ROSA RAMOS CASAS, identificada con C.C. No.20.811.085, prestó los servicios a Adpostal entre 1985 y 1993, y a que caja o fondo se hicieron los aportes pensionales. **Por secretaría, líbrese y tramítese el oficio en el correo electrónico notificaciones@fiduagraria.gov.co, anexando copia de la presente providencia.**

TERCERO: Requerir a la demandante señora ALBA ROSA RAMOS CASAS para que, en el mismo término, allegue a este proceso, de tenerlos en su poder, certificaciones o documentos que acrediten la prestación del servicio en el periodo señalado y el fondo de pensiones donde se efectuaron los respectivos aportes.



CUARTO: Cítese a las partes para el día VIERNES CINCO (5) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

JOMG

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 11 de agosto del 2021</u> Por estado No. 129 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez informando que por reparto correspondió la presente acción de tutela de segunda instancia bajo secuencia No 12799, radicado 2021-00499-01. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, y atendiendo lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la impugnación presentada por el accionante JUAN FELIPE ÑUNGO MANRIQUE contra el fallo de fecha 30 de julio de 2021, proferido por el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá en la acción de tutela No.2021-00449, siendo accionada la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES y como vinculados el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el abogado DIEGO ESCALLÓN ARANGO, conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: **COMUNICAR** a las partes lo decidido en el presente auto e ingresar el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

JMDP

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 11 de agosto del 2021</u></p> <p>Por estado No. 0129 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>
